

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. - 1069 DE 2004

"Por la cual se asigna numeración a la empresa QILAT COLOMBIA S.A. E.S.P para el servicio de TMR"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 6 del Decreto 25 de 2002 y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones- CRT "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que de acuerdo con el artículo 6 y siguientes del Decreto 25 de 2002, la CRT asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado y podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, teniendo en cuenta que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones para ello.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante Circular CRT 43, se reservaron los rangos de numeración para la prestación del servicio de TMR, en todos los Departamentos del país.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.2.3 de la Resolución 087 de 1997, las redes de TMR se deben interconectar en forma directa o indirecta, con las redes de TPBCL, TPBCLE o TMR en cualquier nodo de interconexión que los operadores de estos servicios tengan registrados ante la CRT, y la interconexión de las redes de TMR que utilicen soluciones satelitales en la prestación del servicio, puede hacerse fuera del departamento donde se origine o se termine la llamada, caso en el cual sólo se podrá realizar con las redes de TPBCLD siguiendo los principios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la radicación 200332428 del 13 de agosto de 2003, la empresa GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. solicitó la asignación de numeración para la red satelital de telefonía pública básica conmutada local y local extendida establecida por esta sociedad para prestar el servicio de telefonía en diversas localidades del país.

Que la CRT, a través de la comunicación 200351894 del 29 de agosto de 2003, solicitó a GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. allegar información relacionada con discriminación de la cantidad de numeración requerida por municipios anualmente, con el objeto de realizar una asignación eficiente del recurso numérico.

Que en respuesta a la anterior solicitud, GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. a la CRT la comunicación con radicación 200333094 del 24 de octubre de 2003, en la cual se presenta la discriminación anual de la cantidad de numeración requerida por esta empresa para cada departamento hasta el año 2008. Posteriormente mediante comunicación 200352450 del 14 de noviembre de 2003, la CRT solicitó a GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. complementar incluyendo la cantidad de numeración requerida para la prestación de los servicios de TPBCL discriminada por municipio y departamento, la cantidad de numeración requerida para el servicio de TMR por departamento, la cantidad de numeración requerida por municipio y departamento para la utilización en teléfonos públicos.

Que GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. envió a la CRT la comunicación con radicación 200333635 del 23 de diciembre de 2003, en la cual pone de presente que dicha sociedad presta fundamentalmente servicios de TMR a través de redes satelitales, actividad considerada complementaria del servicio de TPBC, y por ende todos los usuarios de su servicio son de TMR.

Que adicionalmente a lo anterior, GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. informa en la misma comunicación que la cantidad de numeración requerida para el servicio de TMR corresponde a la información previamente enviada a la CRT en las comunicaciones con números de radicación 200332428, 200333094 y 200333635, y adjunta la cantidad de numeración que proyecta poder utilizar en el futuro para teléfonos públicos en la red satelital de TMR de la compañía, discriminada por departamento y municipio.

Que la CRT y GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. sostuvieron una reunión informativa el 17 de febrero de 2004 en la cual se expusieron por parte de la CRT los elementos y consideraciones a tener en cuenta en la migración de la numeración de GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. al NDC 370.

 Que GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. envió a la CRT la comunicación con radicación 200430708 del 3 de marzo de 2004, en la cual se solicita a la CRT un plazo de dos meses para dar por terminado el análisis detallado del impacto en costos del cambio de esquema de numeración, a lo cual la CRT accedió.

Que GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. envió a la CRT la comunicación con radicación 200431641 del 25 de mayo de 2004, en la cual se solicita a la CRT la ampliación del plazo concedido, solicitud la cual accedió la CRT.

Que GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. envió a la CRT la comunicación con radicación 200432178 del 15 de julio de 2004, en la cual se ratifica a la CRT la solicitud de cambio de esquema de numeración al NDC 370 y se remite adicionalmente el cronograma de implementación del nuevo esquema de numeración a completar en un periodo de 12 meses.

Que el artículo 6.7.2 de la Resolución CRT 087, establece en su numeral 6.7.2.1 que "Los operadores de TPBCL, a solicitud del operador de teléfonos públicos, deberán bloquear las llamadas entrantes de larga distancia, así como el uso de llamadas asistidas por operadora. Para efectos de lo anterior, el operador de TPBCL deberá informar a los operadores de las otras redes, la numeración asignada a los teléfonos públicos, quienes a su vez, deberán impedir el enrutamiento de las llamadas a dichos números".

Que en el párrafo del artículo 6.7.2, de la mencionada Resolución se establece que: "Lo dispuesto en el presente artículo (Artículo 6.7.2) se aplicará hasta el momento en que se defina un rango de numeración local plenamente identificable para teléfonos públicos, en cuyo caso los operadores de TPBCL deberán solicitar dicha numeración y tomar las medidas necesarias tendientes a evitar los cobros por llamadas de pago revertido y asistidas por operadoras hacia estos teléfonos, cuando se haga uso de esta numeración".

Que una vez analizados los documentos que acompañan la solicitud, la CRT considera que procede la asignación de numeración a la empresa GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. para la prestación del servicio de TMR a nivel nacional, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar 106.000 números a la empresa GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. para la prestación del servicio de TMR, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

AREA DE NUMERACION: 370
BLOQUES DE NUMERACION:

1.000 números en el Departamento del Amazonas:

2000XXX

10.000 números en el Departamento de Antioquia:

205XXXX

1.000 números en el Departamento de Arauca:

2250XXX

1.000 números en el Departamento del Atlántico:

2300XXX

1.000 números en la ciudad de Bogotá D.C.:

2350XXX

4.000 números en el Departamento de Bolívar:

2400XXX
2401XXX
2402XXX
2403XXX

10.000 números en el Departamento de Boyacá:

250XXXX

2.000 números en el Departamento de Caldas:

2700XXX
2701XXX

2.000 números en el Departamento del Caquetá:

2800XXX
2801XXX

2.000 números en el Departamento del Casanare:

2900XXX
2901XXX

4.000 números en el Departamento del Cauca:

3000XXX
3001XXX
3002XXX
3003XXX

3.000 números en el Departamento del Cesar:

3100XXX
3101XXX
3102XXX

4.000 números en el Departamento del Chocó:

3200XXX
3201XXX
3202XXX
3203XXX

3.000 números en el Departamento de Córdoba:

3300XXX
3301XXX
3302XXX

10.000 números en el Departamento de Cundinamarca:

340XXXX

1.000 números en el Departamento del Guainía:

3600XXX

1.000 números en el Departamento del Guaviare:

3650XXX

3.000 números en el Departamento del Huila:

3700XXX

3701XXX

3702XXX

1.000 números en el Departamento de la Guajira:

3800XXX

3.000 números en el Departamento del Magdalena:

3850XXX

3851XXX

3852XXX

3.000 números en el Departamento del Meta:

3950XXX

3951XXX

3952XXX

7.000 números en el Departamento de Nariño:

4050XXX

4051XXX

4052XXX

4053XXX

4054XXX

4055XXX

4056XXX

4.000 números en el Departamento de Norte de Santander:

4250XXX

4251XXX

4252XXX

4253XXX

1.000 números en el Departamento del Putumayo:

4350XXX

1.000 números en el Departamento del Quindío:

4400XXX

1.000 números en el Departamento del Risaralda:

4450XXX

1.000 números en el Departamento de San Andrés y Providencia:

4500XXX

8.000 números en el Departamento de Santander:

4550XXX

4551XXX

4552XXX

4553XXX
4554XXX
4555XXX
4556XXX
4557XXX

3.000 números en el Departamento de Sucre:

4750XXX
4751XXX
4752XXX

4.000 números en el Departamento del Tolima:

4850XXX
4851XXX
4852XXX
4853XXX

4.000 números en el Departamento del Valle:

4950XXX
4951XXX
4952XXX
4953XXX

1.000 números en el Departamento del Vaupés:

5050XXX

1.000 números en el Departamento del Vichada:

5100XXX

ARTICULO 2. Asignar 31.000 números a la empresa GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P, para la prestación del servicio de TMR a través de teléfonos públicos, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

AREA DE NUMERACION: 370
BLOQUES DE NUMERACION:

1.000 números en el Departamento del Amazonas:

9000XXX

1.000 números en el Departamento de Antioquia:

9010XXX

1.000 números en el Departamento de Arauca:

9040XXX

1.000 números en el Departamento del Atlántico:

9050XXX

1.000 números en el Departamento de Bolívar:

9070XXX

1.000 números en el Departamento de Boyacá:

9080XXX

1.000 números en el Departamento de Caldas:

9110XXX

1.000 números en el Departamento del Caquetá:

9130XXX

1.000 números en el Departamento del Casanare:

9150XXX

1.000 números en el Departamento del Cauca:

9170XXX

1.000 números en el Departamento del Cesar:

9190XXX

1.000 números en el Departamento del Chocó:

9210XXX

1.000 números en el Departamento de Córdoba:

9230XXX

1.000 números en el Departamento de Cundinamarca:

9250XXX

1.000 números en el Departamento del Guainía:

9280XXX

1.000 números en el Departamento del Guaviare:

9290XXX

1.000 números en el Departamento del Huila:

9300XXX

1.000 números en el Departamento de la Guajira:

9320XXX

1.000 números en el Departamento del Magdalena:

9330XXX

1.000 números en el Departamento del Meta:

9350XXX

1.000 números en el Departamento de Nariño:

9370XXX

1.000 números en el Departamento de Norte de Santander:

9400XXX

1.000 números en el Departamento del Putumayo:

9420XXX

1.000 números en el Departamento del Quindío:

9430XXX

1.000 números en el Departamento del Risaralda:

9440XXX

1.000 números en el Departamento de Santander:

9460XXX

1.000 números en el Departamento de Sucre:

9490XXX

1.000 números en el Departamento del Tolima:

9510XXX

1.000 números en el Departamento del Valle:

9530XXX

1.000 números en el Departamento del Vaupés:

9550XXX

1.000 números en el Departamento del Vichada:

9570XXX

ARTICULO 3. GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, para migrar los números que actualmente utilice para el servicio de TMR a través de bloques de numeración asignados con indicativos nacionales de destino (NDC) destinados para el servicio de TPBCL y TPBCLE hacia la numeración asignada en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá entregar informar debidamente a los usuarios de conformidad con lo dispuesto por la Resolución CRT 644 de 2003. Asimismo, GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá asegurar en la transición, la adecuada y continua prestación del servicio de telecomunicaciones a sus usuarios y la comunicación con otros operadores. En este periodo se deberán adelantar las acciones necesarias para informar al público sobre los cambios realizados tales como la preparación de anuncios en los diferentes medios disponibles para informar al usuario los procedimientos de marcación de la nueva numeración.

ARTICULO 4. La numeración asignada a través de la presente Resolución deberá ser utilizada por parte GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. únicamente para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Rural-TMR, por lo cual deberá seguir las reglas de interconexión definidas para este servicio en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución 087 de 1997.

ARTICULO 5. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 SEP 2004

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

N. Catalina Diaz-Granados T.
CATALINA DIAZ-GRANADOS TRIBIN
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

El Rad(s) 200332428, 200333094, 200333635, 200430708, 200431641, 200432178
NS, CAS

CEC No. 384 - 28/01/04